



RESOLUCIÓN PA-140/2021, de 29 de diciembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por el “Club Ciclista Los Dalton”, representado por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-48/2021).

ANTECEDENTES

Primero. El 21 de agosto de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), basada en los siguientes hechos:

“[...]. Hemos accedido al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) buscando las actas correspondientes a los plenos municipales de los meses de junio y julio de 2021, pero no han sido publicadas aún, siendo hoy es día 21 de agosto de 2021. El enlace por si desean corroborar la falta de Transparencia, es *[Se indica enlace web]*. Solicitamos el acceso a esta información pública, así como copia íntegra de las actas de los plenos municipales del Ayuntamiento de San Roque correspondientes a los meses indicados”.

Junto con la denuncia se adjunta diversa documentación que acredita tanto el número de identificación fiscal (NIF) de la asociación deportiva como la vigencia del apoderamiento otorgado en favor de la persona que la suscribe en su nombre.



Segundo. Con fecha 8 de septiembre de 2021, el Consejo puso en conocimiento de la asociación denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 9 de septiembre de 2021, este órgano de control concedió al Consistorio denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Cuarto. El 28 de septiembre de 2021, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del ente local denunciado efectuando su Secretario General las siguientes alegaciones:

"[...] PRIMERO.- En el Portal de Transparencia del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, sito en la página web del propio Ayuntamiento [*Se indica dirección electrónica*], se encuentran publicados una serie de contenidos respecto del pleno en cuanto órgano decisorio del Ayuntamiento como son su definición y competencias, composición, los grupos municipales existentes y el perfil y trayectoria profesional del equipo de gobierno.

"SEGUNDO.- Asimismo, en cumplimiento de la legislación de transparencia, se encuentra publicada la información concerniente a la actividad realizada por el Pleno, distinguiéndose cuatro grandes apartados:

- '- Convocatorias/Órdenes del día: En este apartado se van publicando todos los decretos de convocatoria de los plenos tanto ordinarios como extraordinarios celebrados, clasificados en carpetas por años.
- '- Actas: En este apartado se van incluyendo todas las actas de pleno. También aparecen clasificadas en carpetas por años.
- '- Grabaciones de Pleno: En este apartado se incluyen las grabaciones hechas por el empresa municipal Multimedia S.A. de los Plenos.
- '- Vídeo Actas. En este apartado se van incluyendo todas las vídeo actas, desde la fecha de su implantación (finales de 2.018) hasta la fecha'.

"TERCERO.- En relación a la concreta denuncia formulada por [*la asociación denunciante*], debemos alegar en primer lugar, que este Ayuntamiento cumple con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, en el que se exige para la publicidad de los plenos de las entidades locales, la transmisión de la sesión o el acceso al archivo audiovisual una vez grabado.



“En el caso del Ayuntamiento de San Roque, las sesiones plenarias se transmiten simultáneamente a través del canal San Roque existente en You Tube, y además las grabaciones de los plenos son remitidas a la Unidad de Transparencia para su publicación en el apartado correspondiente del Portal de Transparencia *[Se indica enlace web]*.”

“La grabación del pleno del mes de junio celebrado en fecha 24/06/2.021 fue colgada en fecha 28/06/2.021.

“La grabación del pleno correspondiente al mes de julio, celebrado en fecha 29/07/2.021 fue colgada en fecha 02/08/2.021.

“Por tanto, ambas grabaciones estaban disponibles en fecha anterior a la interposición de la denuncia por *[la asociación denunciante]* (21/08/2.021).

“CUARTO.- Por otra parte, en cuanto a las actas, debemos explicar que, como ya se ha dicho anteriormente, en el Ayuntamiento de San Roque, contamos con dos documentos en los que se plasma el contenido de las sesiones plenarias, y ambos son objeto de publicación en el Portal de Transparencia:

‘- Por una parte, las actas, en el sentido tradicional del término, como documentos de texto, en el que se transcriben los documentos principales de los expedientes y los acuerdos con el detalle de las votaciones incluidas. En estas actas, no se incluyen las intervenciones de los participantes, pero sí un minutaje final, en el que se especifican los intervinientes en cada uno de los puntos del pleno y el momento exacto de su intervención en el mismo. Así mismo, se incluye en este documento, la huella electrónica del documento de la video acta.

‘Pueden consultarse las actas, dentro del Portal de Transparencia, y a vez dentro del apartado dedicado al Pleno, en la dirección: *[Se indica enlace web]*.

‘- Por otro lado, las video actas, documento audiovisual, en el que la grabación del pleno aparece dividida en cada uno de los puntos de los que conste la sesión plenaria, estableciendo el minuto exacto de comienzo y finalización de cada punto. A su vez, dentro de cada uno de los puntos, se establece el minutaje de cada una de las intervenciones habidas, identificando al interviniente (cuando se trata de los miembros del pleno) con su foto. Aparece también el momento de las votaciones de cada uno de los puntos. De esta forma, el usuario, con la utilización de este documento audiovisual, puede visualizar el punto del pleno que le interese conocer y dentro del punto, la intervención que desee o la votación del punto. De manera, que puede obtener la información que desee de forma directa, rápida y fiable. Respecto a la fiabilidad de esta



herramienta, la video acta cuenta además con una huella electrónica, que la identifica y que aparece además reflejada en el acta tradicional (el documento de texto).

'Pueden consultarse las video actas, dentro del Portal de Transparencia, y a vez dentro del apartado dedicado al Pleno, en la dirección: *[Se indica enlace web]*'

"QUINTO.- Las video actas, se realizan en la Secretaría General cuando se envía la grabación de los plenos y se cuelgan una vez finalizadas en el Portal de Transparencia.

"La vídeo acta correspondiente a la sesión plenaria del mes de junio celebrada en fecha 24/06/2021 se colgó en el Portal de Transparencia en fecha 28/06/2021.

"La vídeo acta correspondiente a la sesión plenaria del mes de julio celebrada en fecha 29/07/2021 se colgó en el Portal de Transparencia en fecha 02/08/2021.

"Por tanto, además de las grabaciones de los plenos, también las vídeo actas estaban colgadas en fecha anterior a la denuncia de *[la asociación denunciante]*. De esta forma se garantiza que cualquier usuario tenga acceso a la grabación del pleno y lo más importante, a la vídeo acta, que es el documento audiovisual en el que pueden verse los distintos puntos tratados en el pleno, las distintas intervenciones habidas en el mismo y las votaciones, de forma independiente (es decir, puede verse un punto completo, alguna de las intervenciones habidas en el mismo, varias de ellas o solo la votación del mismo). Es decir, tendría acceso a toda la información relativa al pleno.

"SEXTO.- Por último, en cuanto a las actas en formato documento de texto, estas actas, en las que se incluye el minutaje y la huella electrónica de la vídeo acta, se cuelgan en el Portal de Transparencia, una vez son aprobadas en el pleno posterior.

"Actualmente, una vez aprobada el acta del mes de junio en la sesión plenaria del mes de julio, se ha procedido a colgarla en el Portal de Transparencia, figurando en la dirección: *[Se indica enlace web]*. El acta del mes de julio, puesto que en el Ayuntamiento de San Roque no se celebran plenos ordinarios en el mes de agosto por disponerlo así el propio pleno, se llevará para su aprobación en el mes de septiembre previsto para el día 30/09/2021. Una vez aprobada, se procederá a su publicación en el Portal de Transparencia.

"De esta manera, se garantiza que los usuarios del Portal tengan toda la información posible, fiable y completa sobre los plenos: transmisión en directo, grabación, video acta (documento audio visual) y acta (documento de texto, que se cuelga una vez aprobado en la siguiente sesión plenaria).



“SÉPTIMO.- Por tanto, esta Secretaría General, entiende que se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 21 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre publicidad de las sesiones plenarias, y también a lo dispuesto en el artículo 10.3, sobre la publicidad de las actas de las sesiones plenarias”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Previamente al examen de los hechos objeto de la denuncia es importante reseñar que la presente Resolución se ciñe al análisis del posible incumplimiento atribuido por la asociación denunciante al Consistorio denunciado a la luz de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA. Así pues, es preciso alertar del error en el que asociación parece incurrir al asimilar el ejercicio del “derecho de acceso a la información pública” previsto en el art. 24 LTPA con el asociado a la presente denuncia, que se dirige exclusivamente a verificar el incumplimiento denunciado con el objeto de salvaguardar el “derecho a la publicidad activa” de la denunciante, al amparo de lo dispuesto en el art. 23 LTPA.

De tal modo que, en el marco del procedimiento de denuncia, no corresponde a este Consejo procurar el acceso a información alguna y en particular a la “copia íntegra de las actas de los plenos municipales del Ayuntamiento de San Roque correspondientes a los meses indicados”, pues una petición en tal sentido sólo puede ser residenciada ante dicho Consistorio a través una solicitud de acceso a la referida información pública. Solicitud que en el caso ser inobservada o inadecuadamente atendida por el Ayuntamiento (entonces sí)



podría legitimar la interposición de una reclamación ante este órgano de control teniendo, en su caso, una vía diferenciada de tramitación por parte de este Consejo respecto de las denuncias.

Efectivamente, como correlato de lo expuesto, hemos de subrayar que el ejercicio del “derecho de acceso a la información pública” —que en este caso no ejercita la asociación denunciante— es independiente y autónomo del “derecho a la publicidad activa”, en virtud del cual ésta sí ha formulado denuncia ante este Consejo.

Tercero. En consonancia con lo anterior, según establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [artículo 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Este último precepto, en relación con el reseñado artículo 23 LTPA, faculta a cualquier persona (ya sea física o jurídica) a presentar denuncias ante este Consejo siempre que considere que se ha producido un incumplimiento de obligaciones de publicidad activa por parte de los sujetos obligados. Así pues, a verificar si concurre tal incidencia en el supuesto que nos ocupa se dirige la presente Resolución.

Cuarto. La asociación denunciante identifica un presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de San Roque de sus obligaciones de publicidad activa como consecuencia de la no publicación por medios telemáticos de las actas correspondientes a las sesiones



plenarias celebradas durante los meses de junio y julio de 2021, en los términos descritos en el Antecedente Primero.

En lo concerniente a la falta de publicación de las actas de las mencionadas sesiones plenarias debe señalarse que, ciertamente, el artículo 10.3 LTPA establece como una obligación de publicidad activa de las entidades locales la de divulgar *“las actas de las sesiones plenarias”*.

Quinto. En las alegaciones presentadas por el mencionado Ayuntamiento ante este Consejo con ocasión de la denuncia presentada, su Secretario General ha defendido el efectivo cumplimiento de la obligación de publicidad activa derivada del precepto legal previamente reseñado, apoyando dicha afirmación con la reseña del enlace web correspondiente en el que puede ser consultada la información a la que se refiere la denuncia.

Por otra parte, tras consultar el Portal de Transparencia del ente local denunciado —accesible desde la propia página web municipal— este Consejo ha podido confirmar (fecha de acceso: 21/10/2021) que en la sección dedicada a “La Institución” > “Estructura Organizativa” > “Órganos decisorios” > “Plenos” > “Actas” se encuentran publicadas las actas relativas a las sesiones plenarias celebradas por el Ayuntamiento durante los meses de junio y julio de 2021, tal y como reclama la persona denunciante.

Así las cosas, teniendo en cuenta las comprobaciones efectuadas —de las que se ha dejado oportuna constancia en el expediente—, que vienen a corroborar las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de San Roque; a juicio de este Consejo debe entenderse satisfecha por dicha entidad local la obligación impuesta en el artículo 10.3 LTPA, debiendo procederse en consecuencia al archivo de la denuncia presentada.

Decisión que, en cualquier caso, se confirma atendiendo a lo dispuesto en el art. 9.7 LTPA, que exige la publicación y actualización de la información objeto de publicidad activa con carácter general, de modo trimestral. Es decir, a la fecha de interposición de la denuncia (agosto de 2021), la supuesta falta de publicación de las actas correspondientes a las sesiones plenarias celebradas durante los meses de junio y julio del mismo año no podía constituir causa suficiente para motivar el incumplimiento al que se refiere la asociación denunciante, al no haber transcurrido el periodo máximo previsto por la norma que asistía al Consistorio para la divulgación de las mismas.



En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por el "Club Ciclista Los Dalton", representado por XXX, contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente